



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN CAICEDO
DEMANDADAS	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00060-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se devolverá la demanda para que se subsane la misma, conforme el artículo 25 numeral 7° del CPTSS, respecto del hecho 4° de la demanda a fin de que se sirva precisar a qué fondo de pensiones se encuentra afiliada la demandante, lo cual se torna necesario para que, conforme el artículo 61 del CGP, aplicable por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, se integre al trámite como parte demandada, junto con la ARL POSITIVA S.A., que conforme el hecho 6° es el ente al que está afiliada la demandante. Toda vez que la demanda, por su naturaleza, debe resolverse de forma uniforme con la comparecencia de las entidades que eventualmente se vean afectadas con la definición del asunto.

De igual forma se solicita a la parte demandante que aporte al proceso el certificado de existencia y representación legal de las dos Juntas de Calificación demandadas, tal como lo dispone el artículo 26 numeral 4° del CPTSS.

En aplicación del artículo 28 del CPTSS se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARIA DEL CARMEN CAICEDO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a las demandadas.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada MARIA EUGENIA GUTIERREZ

RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.935.796 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada de la demandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por la apoderada judicial de la demandante (contactesuabogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

HFL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11db0b4ff1908a808d305e6dcd4cd7872bb8fce9bdfba264afa7f957c2480d9a**
Documento generado en 03/06/2021 04:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>